



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1
C/ Álvaro Rodríguez López nº 19. Residencial
Las Avenidas.
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 95 11 37/38
Fax.: 922 95 11 36
Email.: mercan1.tfe@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Concurso ordinario
Nº Procedimiento: 0000494/2023
NIG: 3803847120230000885
Materia: Sin especificar
Resolución: Auto 000477/2023
IUP: TM2023007636

Intervención:
Demandante

Interviniente:
Externa Canarias, S.L.

Abogado:
Isaac Francisco Perez Perez

Procurador:
Renata Martin Vedder

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Juzgado escrito del Procurador Dña. RENATA MARTIN VEDDER, en representación de EXTERNA CANARIAS, S.L. (en adelante, el deudor), solicitando la declaración de concurso de éste.

SEGUNDO.- Previo requerimiento de subsanación, el deudor ha presentado todos documentos expresados en los artículos 7 y 8 del texto refundido de la Ley Concursal (en adelante, TRLC).

TERCERO.- Se afirma en la solicitud que el deudor tiene el centro de sus intereses principales en el Polígono Industrial de Güimar, Manzana 13, Parcela 20, CP: 38500.

CUARTO.- Se alega también en la solicitud que el deudor se encuentra en estado de insolvencia actual como se desprende de los documentos que se acompañan a la solicitud.

QUINTO.- De la documentación aportada se declara un activo de 797.057,56 euros, y un pasivo de 3.353.895,19 euros.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Este Juzgado es competente objetiva y territorialmente para conocer de la solicitud de concurso voluntario a que se refieren los antecedentes de esta resolución, por tener el deudor su centro de intereses en la provincia de S/C de Tenerife. Todo ello con arreglo a los artículos 44 y 45 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (en lo sucesivo TRLC), en relación con los artículos 86 y 86.ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por ende, dado que el deudor reside en el ámbito competencial de este órgano, y previo examen exigido en el artículo 50 del TRLC, procede declarar la competencia de este juzgado para entrar a resolver la petición que se interesa.

SEGUNDO.- El deudor solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NÉSTOR PADILLA DÍAZ - Magistrado-Juez	09/10/2023 - 13:56:41
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-385aa1681e6c9f83f0193c24d581696856443082	
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2023 13:00:43	



legitimación que exigen los artículos 1, 3, 6, 2 y 510 del TRLC. Destacar que no es una de las personas que encajen en la definición de microempresa, ya que de la documentación aportada se desprende que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 685 del TRLC. En particular, afirma tener más de 10 empleados a su servicio y el pasivo descrito supera los parámetros legales.

TERCERO.- El artículo 10 del TRLC establece que en el mismo día o, si no fuera posible, en el siguiente hábil al de su reparto, el juez examinará la solicitud del concurso y, si se considera competente y de la documentación aportada se desprende la concurrencia de los presupuestos del concurso, lo declarará el primer día hábil siguiente. O si apreciara algún defecto (artículo 11 del TRLC), concederá un plazo para la subsanación.

Tratándose de una solicitud deducida por el deudor (artículo 3) nos encontramos ante un concurso voluntario, y de conformidad con el mencionado artículo, debe examinarse si concurren los presupuestos subjetivo (artículo 1) y objetivo (insolvencia -ex artículo 2 del TRLC). Presupuestos que según la documentación adjunta concurren.

Así las cosas, se estima que la solicitud cumple las condiciones y está acompañada de los documentos que se expresan en los artículos 6, 7 y 8 TRLC.

En la Memoria de la historia jurídica y económica del deudor, así como en la propia solicitud de concurso, se alude al origen de la actual insolvencia, que por otro lado se evidencia del examen contable de la mercantil deudora. Se manifiesta que la pérdida del principal proveedor ha provocado una reducción relevante de los ingresos, a lo que se añade un margen de negocio excesivamente limitado. Todo ello ha provocado un desbalance de -457.040,48 euros, que se recogen en las cuentas del año 2022, con un patrimonio neto en negativo destacable. Dicho desbalance se afirma no puede ser restaurado mediante la oportuna financiación, dado el estrés financiero que ya presenta con un pasivo exigible más que relevante. Se constata así una incapacidad para afrontar el cumplimiento regular de sus obligaciones, por lo que concurre el presupuesto objetivo previsto en el artículo 2 del TRLC.

Por ello, es obligado concluir, con el limitado alcance de conocimiento que es posible en esta fase procesal, que el solicitante se encuentra en estado de insolvencia -en su modalidad de insolvencia actual-, por lo que de acuerdo con el artículo 10 TRLC, en relación con el artículo 29, procede declarar a la solicitante en situación de concurso voluntario.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del TRLC, el concurso será voluntario cuando la primera solicitud de concurso ha sido instada (como aquí acontece) por el deudor. En consecuencia, debemos declarar el presente concurso como voluntario.

Por otro lado, con base en el artículo 106 del TRLC, encontrándonos ante un concurso voluntario, el concursado conservará las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, pero el ejercicio de estas facultades estará sometido a la intervención de la administración concursal, que podrá autorizar o denegar la autorización según tenga por conveniente.

De conformidad con el artículo 107 del TRLC, el ámbito de la intervención y de la suspensión estará limitado a los bienes y derechos integrados o que se integren en la masa activa, a la asunción, modificación o extinción de obligaciones de carácter patrimonial relacionadas con esos bienes o derechos y, en su caso, al ejercicio de las facultades que correspondan al deudor en la sociedad o comunidad conyugal. Ello no obstante, para el caso de deudor

persona natural conservará la facultad de testar.	
NÉSTOR PADILLA DÍAZ - Magistrado-Juez	09/10/2023 - 13:56:41
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-385aa1681e6c9f83f0193c24d581696856443082	
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2023 13:00:43	



Por otro lado, tratándose de una persona jurídica, procede aplicar el artículo 126 del TRLC y declarar el mantenimiento de sus órganos, sin perjuicio de la suspensión de facultades aquí acordada. Ello sí, se ha de respetar igualmente los derechos reconocidos al AC en el artículo 127 del TRLC.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 406 del TRLC, el deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento.

SÉPTIMO.- En cuanto al procedimiento a seguir, procede aplicar el procedimiento ordinario previsto en el Libro I, en concreto los artículos 508 y ss del TRLC. Ello es así dado que el deudor, no reúne todos los requisitos exigidos en el artículo 685 del TRLC, por lo que no puede acogerse al procedimiento especial de microempresa. Además, existe masa con la que poder afrontar los gastos propios del concurso e intentar solventar los problemas económicos y en su caso, mantener la viabilidad empresarial.

OCTAVO.- Dado el contenido del escrito inicial y la documentación que se aporta con la solicitud, no se estima necesario, en principio, adoptar conforme habilita el artículo 28.3º del TRLC y la propia LO 8/2003, de 22 de julio, con base en la competencia reconocida en el artículo 54 del TRLC, ninguna medida cautelar ni limitación alguna en las comunicaciones del concursado, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de una diligente y puntual cooperación del concursado con el juzgado y con los administradores del concurso durante la tramitación de éste.

NOVENO.- Con arreglo al artículo 32 del TRLC, el presente Auto producirá de inmediato los efectos establecidos en esta ley y tendrá fuerza ejecutiva aunque no sea firme.

La declaración de concurso despliega los efectos previstos en el Título III del Libro I del TRLC (artículos 105 y ss).

Además, conforme al artículo 410, a la resolución judicial que declare la apertura de la fase de liquidación, se dará la misma publicidad que a la del auto de declaración de concurso.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del TRLC, *«durante el plazo para la comunicación de créditos cualquier acreedor o cualquier personado en el concurso podrá remitir por correo electrónico a la administración concursal cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable, acompañando, en su caso, los documentos que considere oportunos»*

UNDÉCIMO.- En cuanto a los recursos procedentes contra el presente Auto, no existe regulación específica, ya que el artículo 12 del TRLC solo es aplicable a los Autos que inadmitan o desestimen la declaración de concurso. Por ende, debemos acudir al régimen ordinario de recursos previstos en los artículos 544 y ss del TRLC. En concreto el artículo 546 que solo reconoce y permite recurso de reposición.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NÉSTOR PADILLA DÍAZ - Magistrado-Juez

09/10/2023 - 13:56:41

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-385aa1681e6c9f83f0193c24d581696856443082

El presente documento ha sido descargado el 09/10/2023 13:00:43



1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el Procurador Dña. RENATA MARTIN VEDDER, en nombre y representación de EXTERNA CANARIAS, S.L., con CIF B76580810.

2.- Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario, al deudor EXTERNA CANARIAS, S.L. con número de CIF B76580810 y domicilio en Urba. El Mayorazgo, Nave 12 Santa Cruz de Tenerife.

3.- El deudor EXTERNA CANARIAS, S.L. conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad.

Se aplicarán en la tramitación del procedimiento las normas del Libro I, destacando las contempladas en los artículo 508 y ss del TRLC.

4.- Se nombra administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior, a la mercantil ERNST YOUNG ABOGADOS S.L.P. (abogados), que reúne los requisitos del art. 27 LC.

Comuníquese telefónicamente o por fax la designación al administrador concursal para que comparezca en este Juzgado a aceptar el cargo en el plazo de los cinco días siguientes a la comunicación. De no contestar a la solicitud, se considerará que no acepta por incumplir su obligación de aceptar, con los efectos legales que ello provoca.

El administrador concursal deberá comparecer ante el juzgado en el plazo de cinco días para aceptar el cargo y acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto. Si no comparece en el plazo conferido se entiende que renuncia (salvo que acredite4 perentoriamente causa justificada). De concurrir en el administrador concursal alguna causa de recusación, estará obligado a manifestarla. Deberá facilitar al juzgado las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación.

Se autoriza al administrador del concurso a recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

6.- El deudor debe colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administración del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes. La no colaboración con la administración concursal o con este órgano provoca la responsabilidad del deudor.

7.- La presente declaración produce desde su dictado todos los efectos previstos en los artículos 105 y ss del TRLC. Destacar que la declaración de concurso determina la suspensión del devengo de intereses legales o convencionales, salvo los correspondientes a créditos con garantía real y los laborales en los términos legalmente establecidos.

Queda suspendido el ejercicio del derecho de retención sobre bienes y derechos integrados en la masa activa. Y se determina la interrupción de la prescripción de las acciones contra el deudor por los créditos anteriores a la declaración, las acciones contra los socios, administradores, liquidadores o auditores de la persona jurídica deudora (arts. 152, 154 y 155 del TRLC)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NÉSTOR PADILLA DÍAZ - Magistrado-Juez	09/10/2023 - 13:56:41
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-385aa1681e6c9f83f0193c24d581696856443082	
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2023 13:00:43	



De conformidad con el artículo 143 del TRLC, se acuerda remitir, en caso de que lo interese el deudor, exhorto a los Juzgados identificados en la solicitud del concurso en los cuales el concursado sea parte demandada o ejecutada, al objeto de que se suspendan los procedimientos de ejecución seguidos contra la concursada.

8.- Llámense a los acreedores del concursado, para que comuniquen sus créditos en el **plazo de 1 mes** desde el día siguiente a la publicación de la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado. La comunicación de créditos se realizará en la forma establecida en el artículo 255 y ss del TRLC a la administración concursal la existencia de sus créditos.

Conforme al artículo 447 del TRLC, durante el plazo para la comunicación de créditos cualquier acreedor o cualquier personado en el concurso podrá remitir por correo electrónico a la administración concursal cuanto considere relevante para **fundar la calificación del concurso como culpable**, acompañando, en su caso, los documentos que considere oportunos.

9.- Una vez aceptado el cargo por el administrador concursal, los edictos relativos a la declaración de concurso se remitirán al «Boletín Oficial del Estado» y al Registro público concursal para que sean publicados con la mayor urgencia. El edicto contendrá los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo el número de identificación fiscal que tuviera; el órgano judicial que hubiera declarado el concurso, el número de autos y el número de identificación general del procedimiento; la fecha del auto de declaración de concurso; el régimen de intervención o de suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integren la masa activa; la identidad del administrador o de los administradores concursales; el plazo para la comunicación de los créditos, la dirección postal y electrónica para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos; y la dirección electrónica del Registro público concursal en el que se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso. La publicación de los edictos tendrá carácter gratuito.

Publíquese esta resolución en la Sección Primera del **Registro Público Concursal**, regulado por el RD 892/2013, de 15 de noviembre.

Por el momento no se estima necesario exigir otra publicidad complementaria, sin perjuicio de que la que se pueda instar expresamente en el seno del presente concurso.

10.- La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada en los términos del artículo 252 del TRLC.

Respecto de las entidades públicas, la administración concursal comunicará sin demora la declaración de concurso a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, conste o no su condición de acreedoras, comunicación que se efectuará a través de los correspondientes medios que estén habilitados en las respectivas sedes electrónicas de estos organismos.

Si el deudor tuviese trabajadores a su cargo, comuníquese igualmente al **Fondo de Garantía Salarial** a los efectos prevenidos en el artículo 514 TRLC.

Igualmente, si el deudor tuviera concertado como empleador, contratos de trabajo por cuenta

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NÉSTOR PADILLA DÍAZ - Magistrado-Juez	09/10/2023 - 13:56:41
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-385aa1681e6c9f83f0193c24d581696856443082	
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2023 13:00:43	



ajena, la administración concursal comunicará sin demora la declaración de concurso a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse como parte en el procedimiento.

11.- Practíquense las anotaciones e inscripciones a que se refiere el artículo 36 del TRLC. En concreto, si el concursado, persona natural o jurídica, fuera sujeto inscribible en el Registro civil, se anotarán y, una vez el auto devenga firme, se inscribirán en la hoja que esa persona tuviera abierta la declaración de concurso, con indicación del órgano judicial que la hubiera dictado, del carácter de la resolución y de la fecha en que se hubiera producido; la intervención o, en su caso, la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integren la masa activa, así como la identidad del administrador o de los administradores concursales.

12.- Si el deudor es titular de bienes o derechos inscribibles en registros públicos, se acuerda librar mandamiento a los correspondientes Registros a los efectos de realizar las anotaciones y ulteriores inscripciones contempladas en el artículo 37 del TRLC. Procede aplicar la previsión contenida en el artículo 323.2 del Reglamento del Registro Mercantil, de tal suerte que se interesa al Encargado del Registro Mercantil el envíe a los Registros de bienes de las certificaciones de resoluciones inscribibles descritos en la petición del concurso.

13.- Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

14.- Fórmense las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta del concurso que se encabezarán con testimonio de este auto (artículo 31 del TRLC).

15.- Ordenación procesal de las secciones.- Dentro de la sección primera se ordena la apertura de un cuaderno específico en el que se recogerán e indexarán las resoluciones de mayor trascendencia para el procedimiento concursal a los efectos facilitar su localización en las distintas secciones e incidentes; de igual modo dentro de cada sección se formará un libro específico en el que se incluirán las correspondientes notificaciones a las partes personadas, los comprobantes de la publicidad que deba realizarse de cada resolución y otras incidencias de carácter instrumental que pudieran producirse en la tramitación de cada sección.

16.- Las costas causadas se incluirán en los créditos contra la masa del concurso.

NOTIFÍQUESE el presente auto a las partes personadas. Si el deudor no hubiera comparecido, la publicación del presente Auto en el BOE producirá, respecto de él, los efectos de la notificación. Si el deudor está casado, deberá notificarse el Auto al cónyuge del deudor. Entréguese los oficios, exhortos, edictos, mandamientos y otros actos de cooperación judicial a la representación procesal designada para su correcto diligenciamiento, autorizándola a realizar cuantas gestiones sean necesarias para una pronta tramitación de los mismos. Este auto abre la fase común y producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Contra este Auto cabe interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en el plazo de **CINCO DÍAS**, computados, para el deudor desde la notificación del Auto, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículo 452 LEC).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NÉSTOR PADILLA DÍAZ - Magistrado-Juez

09/10/2023 - 13:56:41

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-385aa1681e6c9f83f0193c24d581696856443082

El presente documento ha sido descargado el 09/10/2023 13:00:43



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así lo dispone, manda y firma D. NÉSTOR PADILLA DÍAZ, MAGISTRADO JUEZ DE REFUERZO JAT, del Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Santa Cruz de Tenerife; doy fe."

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NÉSTOR PADILLA DÍAZ - Magistrado-Juez

09/10/2023 - 13:56:41

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-385aa1681e6c9f83f0193c24d581696856443082

El presente documento ha sido descargado el 09/10/2023 13:00:43